



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS**

1340- **006549**

Ibagué, **20 FEB. 2020**

MEMORANDO

PARA : Claudia Gisella Rengifo Parra
Secretaria de las TIC

DE : Cielo Helena Guayara Monroy
Dirección de Rentas

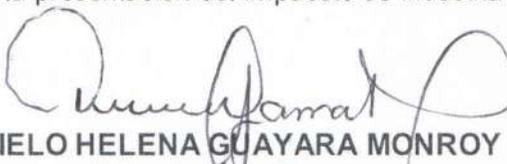
ASUNTO : Solicitud Publicación de notificación por Aviso en la Pagina
Web de la entidad

Respetada Doctora:

De manera atenta se solicita la publicación de la relación de contribuyentes pendientes de notificar de emplazamiento para declarar por la vigencia 2014 en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué, lo anterior conforme a lo preceptuado en el acuerdo 013 de 2017 y artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Al presente me permito anexar la relación de los actos administrativos, adjunto los pdfs de cada uno de ellos y el aviso correspondiente que debe ser insertado en la pagina web de la entidad. Una vez realizado ello le solicito sirvase expedir certificación de la respectiva publicación para ser anexada a cada uno de los procesos iniciados en contra de los contribuyentes omisos de la presentación del impuesto de industria y comercio.

Cordialmente,


CIELO HELENA GUAYARA MONROY
Directora de Rentas

Proyectó: Carlos Javier Cerón Calderón-Asesor



CAM Parque Galarza Principal
Carrera 2 Calle 17 Esquina 5 Piso
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611344



www.ibagué.gov.co



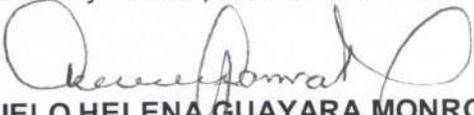
Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS**

NOTIFICACION POR AVISO

La Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 del Estatuto tributario Nacional, art. 58 del decreto 0019 de 2.012, modificatorio del artículo 568 del Estatuto Tributario nacional, artículo 69 ley 1437 de 2011 y acuerdo 013 de 2017, así como también en aplicación del artículo 59 de la ley 788 de 2.008, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO los emplazamientos previos por no declarar, expedidos por el Grupo de Fiscalización en contra de los contribuyentes que no presentaron la respectiva declaración de industria y comercio por el año gravable 2014, los cuales no pudieron notificarse conforme a lo estipulado en el artículo primero del acuerdo 013 de 2017 y que fueron devueltos por el operador de correos y no fue posible establecer dirección alguna para notificarlos.


CIELO HELENA GUAYARA MONROY
Directora de Rentas

LOS EMPLAZAMIENTOS PREVIO POR NO DECLARAR QUE SE NOTIFICAN CORRESPONDEN A LAS VIGENCIAS GRAVABLES 2014 SON LOS SIGUIENTES. Si usted desea hacer una búsqueda avanzada dentro del listado, puede descargar el pdf con todo el contenido y realizar la búsqueda según los siguientes criterios.(Nombre, Cedula o NIT, numero de emplazamiento)

ITEM	NIT	NOMBRE	EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR No.	FECHA	VIGENCIA GRAVABLE
1	2354951	BONIFACIO CAPERA	1033-14-FISC-C12	20 DE JUNIO DE 2019	2014
2	3013296	MIGUEL ANTONIO AVILA DIAZ	1033-14-FISC-C18	20 DE JUNIO DE 2019	2014
3	5813593	BERNARDO FLOREZ VARON	1033-14-FISC-C38	20 DE JUNIO DE 2019	2014
4	5828266	EVER RODRIGO DURAN CONTRERAS	1033-14-FISC-C53	20 DE JUNIO DE 2019	2014
5	5901830	AUGUSTO RAMIRO VEGA MAYORGA	1033-14-FISC-C67	20 DE JUNIO DE 2019	2014



CAM Parque Galarza Principal
Carrera 2 Calle 17 Esquina 5 Piso
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611344



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS**

6	5993305	ALEXANDER ZAMBRANO SALAS	1033-14-FISC-C80	20 DE JUNIO DE 2019	2014
7	5997665	GENARO VARON RUBIO	1033-14-FISC-C85	20 DE JUNIO DE 2019	2014
8	6009487	VICTOR JULIO DIAZ MUÑOZ	1033-14-FISC-C92	20 DE JUNIO DE 2019	2014
9	6010645	ISMAEL CARDENAS GARCIA	1033-14-FISC-C93	20 DE JUNIO DE 2019	2014
10	6027866	JOSE ENRIQUE CASTAÑO NIÑO	1033-14-FISC-C98	20 DE JUNIO DE 2019	2014
11	6207514	JULIO CASTRO RODRIGUEZ	1033-14-FISC-C101	20 DE JUNIO DE 2019	2014
12	7553335	JAIR MARTINEZ RIAÑO	1033-14-FISC-C106	20 DE JUNIO DE 2019	2014
13	11310014	FERNEY VELASQUEZ QUESADA	1033-14-FISC-C123	20 DE JUNIO DE 2019	2014
14	11427852	JULIAN JAVIER MENDEZ MATIZ	1033-14-FISC-C127	20 DE JUNIO DE 2019	2014
15	12255442	EDUARDO BOLIVAR LEYVA	1033-14-FISC-C134	20 DE JUNIO DE 2019	2014
16	14215046	JESUS AURELIO MANCILLA SACRISTAN	1033-14-FISC-C180	20 DE JUNIO DE 2019	2014
17	14222305	JOSE HANS ROJAS MAYORGA	1033-14-FISC-C193	20 DE JUNIO DE 2019	2014
18	14230563	HEMBER LOPERA ALVAREZ	1033-14-FISC-C208	20 DE JUNIO DE 2019	2014
19	14237330	GILDARDO CORTES BARRIOS	1033-14-FISC-C219	20 DE JUNIO DE 2019	2014
20	17066830	ERNESTO SANTOFIMIO CUELLAR	1033-14-FISC-C265	20 DE JUNIO DE 2019	2014
21	18395838	LUIS ERUBIEL CARO	1033-14-FISC-C277	20 DE JUNIO DE 2019	2014
22	19293282	GUSTAVO VIDALES CHARRY	1033-14-FISC-C287	20 DE JUNIO DE 2019	2014
23	20172175	PETRA GONZALEZ DE RIAÑO	1033-14-FISC-C294	20 DE JUNIO DE 2019	2014
24	28523970	MARIA ESTHER CONDE DE CORTES	1033-14-FISC-C311	20 DE JUNIO DE 2019	2014
25	28631841	AURA BURITICA CASTAÑO	1033-14-FISC-C339	20 DE JUNIO DE 2019	2014
26	28916094	ARELY MARIN CAMPOS	1033-14-FISC-C350	20 DE JUNIO DE 2019	2014
27	38217946	MARIA IRENE TOVAR FRANCO	1033-14-FISC-C380	20 DE JUNIO DE 2019	2014
28	38219013	MARLENY MORENO VASQUEZ	1033-14-FISC-C381	20 DE JUNIO DE 2019	2014
29	38242350	DOLLY HENAO DE MORALES	1033-14-FISC-C394	20 DE JUNIO DE 2019	2014
30	55058116	LUZ MARINA RAMIREZ CALDERON	1033-14-FISC-C439	20 DE JUNIO DE 2019	2014
31	65728767	DIANA ALCIRA BUITRAGO PASTRANA	1033-14-FISC-C457	20 DE JUNIO DE 2019	2014
32	65738745	MARIA VICTORIA MAHECHA MORENO	1033-14-FISC-C468	20 DE JUNIO DE 2019	2014
33	65746074	MARIA DIGNA BOHORQUEZ GALEANO	1033-14-FISC-C472	20 DE JUNIO DE 2019	2014
34	65783293	SANDRA PATRICIA QUINTERO GARCIA	1033-14-FISC-C507	20 DE JUNIO DE 2019	2014
35	71227224	NORBEBEY ROLDAN RIOS	1033-14-FISC-C522	20 DE JUNIO DE 2019	2014
36	71756199	ALVARO ALEXANDER RAMIREZ MEDINA	1033-14-FISC-C525	20 DE JUNIO DE 2019	2014
37	91292012	JOSE LUIS ESPINOSA ACEVEDO	1033-14-FISC-C576	20 DE JUNIO DE 2019	2014
38	93373785	FLORIAN ALBERTO TAMA NAVARRO	1033-14-FISC-C650	20 DE JUNIO DE 2019	2014
39	93379066	ERNEY TRIANA LEAL	1033-14-FISC-C667	20 DE JUNIO DE 2019	2014
40	93410351	JOHN JAROL GUZMAN RODRIGUEZ	1033-14-FISC-C756	20 DE JUNIO DE 2019	2014
41	93412653	EDGAR JOSE MIRANDA DIAZ	1033-14-FISC-C765	20 DE JUNIO DE 2019	2014

CAM Parque Galarza Principal
Carrera 2 Calle 17 Esquina 5 Piso
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611344



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
 DIRECCION DE RENTAS**

42	93413731	EDWIN FERNEY CAMPOS CUBILLOS	1033-14-FISC-C768	20 DE JUNIO DE 2019	2014
43	93413851	HERNANDO CASTRO MORA	1033-14-FISC-C770	21 DE JUNIO DE 2019	2014
44	800142026	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA IBAGUE	1033-14-FISC-C789	20 DE JUNIO DE 2019	2014
45	809011227	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NUEVO MILENIO LTDA	1033-14-FISC-C813	20 DE JUNIO DE 2019	2014
46	900071126	TRANSPORTADORA DIPACAS S.A.S	1033-14-FISC-C826	20 DE JUNIO DE 2019	2014
47	900400079	DISTRIBUCIONES PEREZ MOLINA COMESTIBLES S.A.S.	1033-14-FISC-C870	20 DE JUNIO DE 2019	2014
48	900465109	MADERATECS SAS	1033-14-FISC-C885	20 DE JUNIO DE 2019	2014
49	900575928	CONSULTORIA & DESARROLLO INTEGRAL EN NEGOCIOS GLOBALES DEL TOLIMA S.A.S.	1033-14-FISC-C918	20 DE JUNIO DE 2019	2014
50	900658777	ECOCIENCIAS AGROPECUARIAS S.A.S.	1033-14-FISC-C942	20 DE JUNIO DE 2019	2014
51	1072638471	GABRIEL ANDRES RODRIGUEZ LOAIZA	1033-14-FISC-C962	20 DE JUNIO DE 2019	2014
52	1110444465	JOSE YOINER CORTES BONILLA	1033-14-FISC-C967	20 DE JUNIO DE 2019	2014
53	1110455397	ANGEL GABRIEL VARGAS VARGAS	1033-14-FISC-C974	20 DE JUNIO DE 2019	2014



CAM Parque Galarza Principal
 Carrera 2 Calle 17 Esquina 5 Piso
 Código Postal 730006
 Teléfonos: 2611344



www.ibagué.gov.co



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-350**

CONTRIBUYENTE : ARELY MARIN CAMPOS
NIT : 28916094
DIRECCION : MZ 9 CA 10 ET 4 BRR PRADERAS DE SANTA RITA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : arelimarin15@hotmail.com
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4923 "TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4923	142.197.000	(10)/1000	1.422.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin **exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	142.197.000	2%	2.843.940

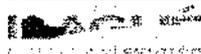
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-67**

CONTRIBUYENTE : AUGUSTO RAMIRO VEGA MAYORGA
NIT : 5901830
DIRECCION : MZ E CA 66 URB FUENTES DEL SALADO
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : worldtechibg@yahoo.es
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4741 **"COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4741	324.130.000	(7)/1000	2.269.000

(Debe liquidar impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto



sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	324.130.000	2%	6.482.600

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0028 de Febrero 26 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-525**

CONTRIBUYENTE : ALVARO ALEXANDER RAMIREZ MEDINA
NIT : 71756199
DIRECCION : CR 4 A 20 73 BRR EL CARMEN PLAZA DE LA 21
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable **2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **4723 "COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCAOS Y PRODUCTOS DE MAR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS O Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4723	100.000.000	(4,5)/1000	450.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto



sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	100.000.000	2%	2.000.000

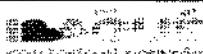
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0028 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-974**

CONTRIBUYENTE : ANGEL GABRIEL VARGAS VARGAS
NIT : 1110455397
DIRECCION : MZ A CA 7 BRR LAS PALMAS
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4724 "COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4724	265.002.000	(4)/1000	1.060.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.





Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

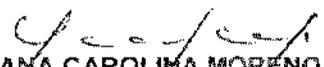
Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	265.002.000	2%	5.300.040

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

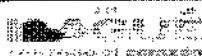
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 26 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Ceballos

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-80**

CONTRIBUYENTE : ALEXANDER ZAMBRANO SALAS
NIT : 5993305
DIRECCION : CR 5 17 15 BRR YULDAIMA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4923 "TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4923	157.714.000	(10)/1000	1.577.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al 10% del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del 200% del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	157.714.000	2%	3.154.280

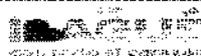
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 26 de 2010 -- Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Veasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-92**

CONTRIBUYENTE : VICTOR JULIO DIAZ MUÑOZ
NIT : 6009487
DIRECCION : MZ 14 CA 1 ET 2 BRR PRADERAS DE SANTA RITA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4921 "TRANSPORTE DE PASAJEROS" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4921	142.660.000	(10)/1000	1.427.000

(Debe liquidar impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	142.660.000	2%	2.853.200

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

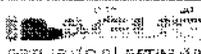
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-826**

CONTRIBUYENTE : TRANSPORTADORA DIPACAS S.A.S
NIT : 900071126
DIRECCION : KM 2 CR 16 SUR 67 406 ZN IND EL PAPAYO CENTRO EMP MERCACENTRO
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : financiera@dipacas.com.co
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4923 "TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4923	10.768.358.000	(10)/1000	107.684.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	10.768.358.000	2%	215.367.160

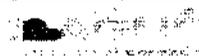
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Manuscrita)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Ananda Gómez Vefasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-507**

CONTRIBUYENTE : SANDRA PATRICIA QUINTERO GARCIA
NIT : 65783293
DIRECCION : MZ G CA 3 BRR VILLA CINDY
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable **2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **8299 "OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P."** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
8299	133.290.000	(10)/1000	1.333.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

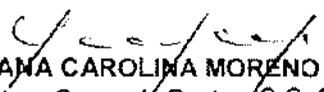
Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	133.290.000	2%	2.665.800

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Casas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-294**

CONTRIBUYENTE : PETRA GONZALEZ DE RIAQO
NIT : 20172175
DIRECCION : BL A 7 AP 101 PRADOS DEL NORTE
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4923 "TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4923	117.452.000	(10)/1000	1.175.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin **exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

**MUNICIPIO DE IBAGUE
SECRETARIA DE HACIENDA - GRUPO DE RENTAS
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS**



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

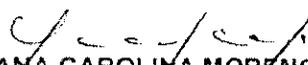
Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	117.452.000	2%	2.349.040

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



Calle 17 Carrera 2 Esquina 5° Piso - Antiguo Comité de Cafeteros.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-522**

CONTRIBUYENTE : NORBEY ROLDAN RIOS
NIT : 71227224
DIRECCION : CR 2 13 49 P 2 CEN
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable **2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **4771 "COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4771	232.135.000	(3,5)/1000	812.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la **procedencia** de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

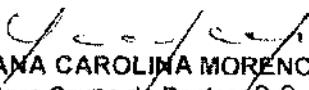
Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	232.135.000	2%	4.642.700

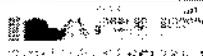
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0025 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





MUNICIPIO DE IBAGUE
SECRETARIA DE HACIENDA - GRUPO DE RENTAS
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-18

CONTRIBUYENTE : MIGUEL ANTONIO AVILA DIAZ
NIT : 3013296
DIRECCION : CR 7 65 82 CA 1 BRR ARKACENTRO
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

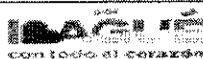
La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4923 "TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4923	162.358.000	(10)/1000	1.624.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.





Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 -- 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	162.358.000	2%	3.247.160

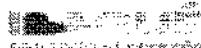
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 25 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cafes

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-381**

CONTRIBUYENTE : MARLENY MORENO VASQUEZ
NIT : 38219013
DIRECCION : CL 31 4 A BIS 26 INTERIOR PISO
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica **5223 "COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS O Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
5223	664.903.000	(10)/1000	6.649.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto



sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	664.903.000	2%	13.298.060

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cafes

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-468**

CONTRIBUYENTE : MARIA VICTORIA MAHECHA MORENO
NIT : 65738745
DIRECCION : CR 5 62 40
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4923 "TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4923	249.568.000	(10)/1000	2.496.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	249.568.000	2%	4.991.360

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

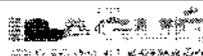
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0028 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cafes

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-380**

CONTRIBUYENTE : MARIA IRENE TOVAR FRANCO
NIT : 38217946
DIRECCION : CL 42 4 M 25
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica **4724 "COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4724	379.887.000	(4)/1000	1.520.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

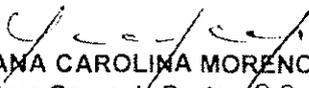
Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	379.887.000	2%	7.597.740

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Reviso: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-311**

CONTRIBUYENTE : MARIA ESTHER CONDE DE CORTES
NIT : 28523970
DIRECCION : AV 15 2 88 AP 201
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable **2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **6810 "ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
6810	102.187.000	(10)/1000	1.022.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	102.187.000	2%	2.043.740

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

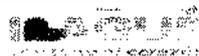
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/ C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2016 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amante Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-472**

CONTRIBUYENTE : MARIA DIGNA BOHORQUEZ GALEANO
NIT : 65746074
DIRECCION : CR 8 21 15 BRR EL CARMEN
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4921 "TRANSPORTE DE PASAJEROS" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4921	171.248.000	(10)/1000	1.712.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	171.248.000	2%	3.424.960

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.380.408
 (Resolución No. 0020 de Febrero 28 de 2018 – Autenticación de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cafes

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-885**

CONTRIBUYENTE : MADERATECS SAS
NIT : 900465109
DIRECCION : CR 3 29 55 BRR CLARET
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : maderatecs@yahoo.es
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 2030 "FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCION" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
2030	869.344.000	(7)/1000	6.085.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	869.344.000	2%	17.386.880

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
(Resolución No. 0028 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-439**

CONTRIBUYENTE : LUZ MARINA RAMIREZ CALDERON
NIT : 55058116
DIRECCION : CR 4 15 55 BRR CENTRO
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 6810 "ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
6810	195.700.000	(10)/1000	1.957.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	195.700.000	2%	3.914.000

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-277**

CONTRIBUYENTE : LUIS ERUBIEL CARO
NIT : 18395838
DIRECCION : BUENOS AIRES FRENTE DE TIO VIV
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : crespo222@hotmail.com
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica **4290 "CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4290	466.301.000	(6)/1000	2.798.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	466.301.000	2%	9.326.020

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408

(Recopilación No. 0028 de Febrero 28 de 2016 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-101**

CONTRIBUYENTE : JULIO CASTRO RODRIGUEZ
NIT : 6207514
DIRECCION : CL 9 B 10 39 URB LA PRIMAVERA II SEC VENECIA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 1640 "FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
1640	129.905.000	(4,5)/1000	585.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	129.905.000	2%	2.598.100

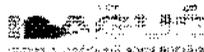
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
(Resolución No. 0026 de Febrero 26 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-127**

CONTRIBUYENTE : JULIAN JAVIER MENDEZ MATIZ
NIT : 11427852
DIRECCION : CL 80 6 B 15 SUR CON COOPDIASAM CA 14
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable **2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **4923 "TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4923	141.448.000	(10)/1000	1.414.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto



sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

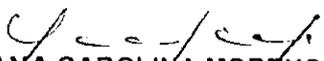
Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	141.448.000	2%	2.828.960

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



Rebato



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-576**

CONTRIBUYENTE : JOSE LUIS ESPINOSA ACEVEDO
NIT : 91292012
DIRECCION : CR 049 064 009 CA 4 BRR LA FLORESTA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : hfc.sas@gmail.com
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4741 **"COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificadorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS Ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4741	230.795.000	(7)/1000	1.616.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto



sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	230.795.000	2%	4.615.900

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Reviso: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-193**

CONTRIBUYENTE : JOSE HANS ROJAS MAYORGA
NIT : 14222305
DIRECCION : CL 13 2 47 P 3 ED INTERNACIONAL
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : recreativosint@hotmail.com
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica **6810 "ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
6810	170.975.000	(10)/1000	1.710.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

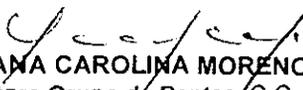
Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	170.975.000	2%	3.419.500

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2010 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-98**

CONTRIBUYENTE : JOSE ENRIQUE CASTAQO NIÑO
NIT : 6027866
DIRECCION : CR 13 3 06 BRR SANTA BARBARA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4112 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4112	105.000.000	(6)/1000	630.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	105.000.000	2%	2.100.000

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

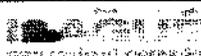
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.406

(Resolución No. 0028 de Febrero 28 de 2016 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-756**

CONTRIBUYENTE : JOHN JAROL GUZMAN RODRIGUEZ
NIT : 93410351
DIRECCION : CR 5 A 23 64
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : john7cauchos@hotmail.com
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable **2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **4520 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4520	165.900.000	(6)/1000	995.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del **200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

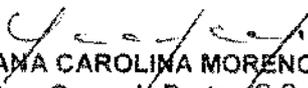
Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	165.900.000	2%	3.318.000

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408
(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.

**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-180**

CONTRIBUYENTE : JESUS AURELIO MANCILLA SACRISTAN
NIT : 14215046
DIRECCION : BRR BELLO HORIZONTE MZ E CA 39
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4649 "COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS N.C.P." de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4649	147.000.000	(3)/1000	441.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto

sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	147.000.000	2%	2.940.000

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Reviso: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

FISC_ED 1033-2019-106

CONTRIBUYENTE : JAIR MARTINEZ RIAÑO
NIT : 7553335
DIRECCION : MZ A CA 9 BRR SAN LUCAS 2
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

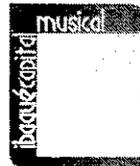
La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 8299 "OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P." de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
8299	102.960.000	(10)/1000	1.030.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	102.960.000	2%	2.059.200

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas, C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 8826 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Reviso: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-93**

CONTRIBUYENTE : ISMAEL CARDENAS GARCIA
NIT : 6010645
DIRECCION : CR 13 SUR 23 10 BRR RICAURTE
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4111 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4111	360.780.000	(6)/1000	2.165.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	360.780.000	2%	7.215.600

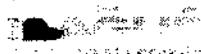
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0028 de Febrero 28 de 2013 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-813**

CONTRIBUYENTE : INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NUEVO MILENIO LTDA
NIT : 809011227
DIRECCION : CR 5 31 08 P 4
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4511 "TRABAJOS DE DEMOLICION Y PREPARACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4511	120.000.000	(7)/1000	840.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

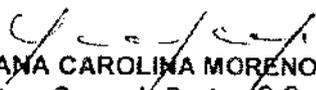
Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 Nº 17 – 18 Piso: 5º (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	120.000.000	2%	2.400.000

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

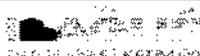
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-770**

CONTRIBUYENTE : HERNANDO CASTRO MORA
NIT : 93413851
DIRECCION : BRR AMBALA CR 23 64 A 49
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4111 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4111	173.250.000	(6)/1000	1.040.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	173.250.000	2%	3.465.000

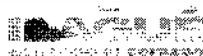
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas, C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0028 de Febrero 28 de 2015 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-208**

CONTRIBUYENTE : HEMBER LOPERA ALVAREZ
NIT : 14230563
DIRECCION : CL 142 51 27 SUR MZ 8 CA 22 BRR ARBOLEDA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4923 "TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4923	165.048.000	(10)/1000	1.650.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	165.048.000	2%	3.300.960

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0020 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-287**

CONTRIBUYENTE : GUSTAVO VIDALES CHARRY
NIT : 19293282
DIRECCION : CR 4 7 31 AP 501 ED TEJARES DE LA POLA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : gustavidach@hotmail.com
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica **4721 "COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"** de conformidad con el Acuerdo 02S de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4721	422.138.000	(3)/1000	1.266.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	422.138.000	2%	8.442.760

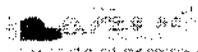
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0028 de Febrero 28 de 2016 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-219**

CONTRIBUYENTE : GILDARDO CORTES BARRIOS
NIT : 14237330
DIRECCION : MZ 51 CA 17 BRR JORDAN ET 2
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el **año gravable 2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **4921 "TRANSPORTE DE PASAJEROS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4921	187.531.000	(10)/1000	1.875.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	187.531.000	2%	3.750.620

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/ C.C. 38.360.408
(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cafes

Reviso: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-85**

CONTRIBUYENTE : GENARO VARON RUBIO
NIT : 5997665
DIRECCION : CR 3 74 74 BRR JARDIN PARTE ALTA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4923 "TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4923	268.715.000	(10)/1000	2.687.000

(Debe liquidar impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al 10% del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del 200% del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	268.715.000	2%	5.374.300

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0025 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco - Coordinadora Grupo de Fiscalización - Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-962**

CONTRIBUYENTE : GABRIEL ANDRES RODRIGUEZ LOAIZA
NIT : 1072638471
DIRECCION : TO 7 AP 704 CON TOSCANA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : gabriel.rodriguez85@hotmail.com
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica **8299 "OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P."** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
8299	115.881.000	(10)/1000	1.159.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.





Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

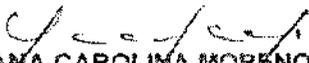
Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALDR SANCION
POR NO DECLARAR	115.881.000	2%	2.317.620

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas C.C. 38.360.408

(Resolución No. 6826 de Febrero 25 de 2016 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-650**

CONTRIBUYENTE : FLORIAN ALBERTO TAMA NAVARRO
NIT : 93373785
DIRECCION : MZ 18 CA 9 ET 2 CD SIMON BOLIVAR
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : willytama@hotmail.es
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4721 "COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4721	182.400.000	(3)/1000	547.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo EMPLAZA de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al 10% del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del 200% del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	182.400.000	2%	3.648.000

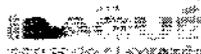
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2019 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-123**

CDNTRIBUYENTE : FERNEY VELASQUEZ QUESADA
NIT : 11310014
DIRECCIDN : PLAZA DE LA 21 PT 527
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica **4723 "COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4723	357.200.000	(4,5)/1000	1.607.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de



mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo **en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal**, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

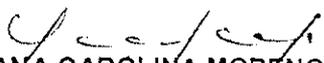
Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	357.200.000	2%	7.144.000

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas, C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-53**

CONTRIBUYENTE : EVER RODRIGO DURAN CONTRERAS
NIT : 5828266
DIRECCION : SEC 3 CA 17 BRR LA FLORIDA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : optimusz6@hotmail.com
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el **año gravable 2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **8299 "OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P."** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
8299	162.221.000	(10)/1000	1.622.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	162.221.000	2%	3.244.420

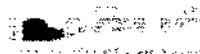
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Casas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-667**

CONTRIBUYENTE : ERNEY TRIANA LEAL
NIT : 93379066
DIRECCION : VDA LA COQUETA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : ferney-1720@hotmail.com
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el **año gravable 2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **4330 "TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4330	108.600.000	(6)/1000	652.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	108.600.000	2%	2.172.000

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2016 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-265**

CONTRIBUYENTE : ERNESTO SANTOFIMIO CUELLAR
NIT : 17066830
DIRECCION : CA 41 CON LA Balsa
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : ernestosantofimio@yahoo.es
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDOOO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4731 "COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4731	1.644.273.000	(4)/1000	6.577.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

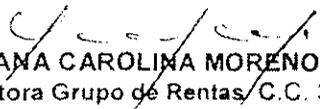
Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	1.644.273.000	2%	32.885.460

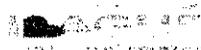
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-768**

CONTRIBUYENTE : EDWIN FERNEY CAMPOS CUBILLOS
NIT : 93413731
DIRECCION : CR 1 15 68 LC 318 CC MULTICENTRO COMERCIAL CHAPINERO
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4771 "COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4771	165.000.000	(3,5)/1000	578.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

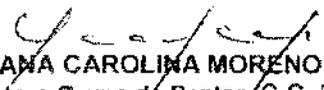
Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	165.000.000	2%	3.300.000

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

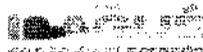
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2010 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-134**

CONTRIBUYENTE : EDUARDO BOLIVAR LEYVA
NIT : 12255442
DIRECCION : CR 4 C 96 11 MZ C CA 14 BRR JARDIN AVENIDA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 1410 "CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS O Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
1410	157.782.000	(3)/1000	473.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto



sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	157.782.000	2%	3.155.640

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 - Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Reviso: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.

**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-765**

CONTRIBUYENTE : EDGAR JOSE MIRANDA DIAZ
NIT : 93412653
DIRECCION : MZ P CA 6 BRR NUEVO COMBEIMA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica **4774 "COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4774	107.230.000	(5)/1000	536.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	107.230.000	2%	2.144.600

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

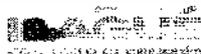
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 26 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gámez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-942**

CONTRIBUYENTE : ECOCIENCIAS AGROPECUARIAS S.A.S.
NIT : 900658777
DIRECCION : CR 5 CL 133 CONJ VERA CRUZ TO 2 AP S01
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : ecocienciasagropecuarias@gmail.com
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4664 "COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4664	105.033.000	(7)/1000	735.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto



sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

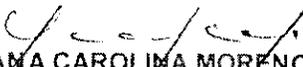
Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	105.033.000	2%	2.100.660

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-394**

CONTRIBUYENTE : DOLLY HENAO DE MORALES
NIT : 38242350
DIRECCION : CR 2 32 29 BRR DEPARTAMENTAL
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4923 "TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4923	205.454.000	(10)/1000	2.055.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término perentorio de **un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del **200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	205.454.000	2%	4.109.080

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 24 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-870**

CONTRIBUYENTE : DISTRIBUCIONES PEREZ MOLINA COMESTIBLES S.A.S.
NIT : 900400079
DIRECCION : MZ 1 CA 1 URB CHICALA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : distribucionessasmolina@yahoo.com.co
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4631 "COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4631	922.386.000	(3)/1000	2.767.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

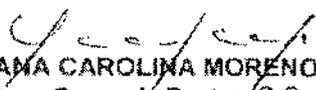
Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 -- 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	922.386.000	2%	18.447.720

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 - Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Reviso: Amanda Gómez Velasco - Coordinadora Grupo de Fiscalización - Rentas.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-457**

CONTRIBUYENTE : DIANA ALCIRA BUITRAGO PASTRANA
NIT : 65728767
DIRECCION : MZ B CA 18 URB VILLA CLAUDIA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable **2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **4771 "COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4771	110.760.000	(3,5)/1000	388.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

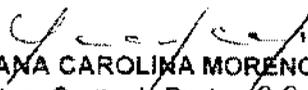
Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	110.760.000	2%	2.215.200

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-789**

CONTRIBUYENTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LA
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA IBAGUE
NIT : 800142026
DIRECCION : UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : UNESCOOP@UNIVERSIA.NET.CO
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica 4729 "COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS" de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4729	137.876.000	(3)/1000	414.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el término **perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la sanción por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de



mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

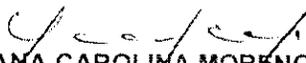
Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	137.876.000	2%	2.757.520

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-918**

CONTRIBUYENTE : CONSULTORIA & DESARROLLO INTEGRAL EN NEGOCIOS GLOBALES DEL
TOLIMA S.A.S.
NIT : 900575928
DIRECCION : CR 3 91 46 CA 3 BRR VILLA MARIA JARDIN PARTE ALTA
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : codineg@hotmail.es
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el **año gravable 2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **8299 "OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P."** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
8299	159.378.000	(10)/1000	1.594.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de



mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	159.378.000	2%	3.187.560

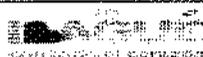
Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas C.C. 38.360.408
(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Nacional)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Ananda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

FISC_ED 1033-2019-12

CONTRIBUYENTE : BONIFACIO CAPERA
NIT : 2354951
DIRECCION : CL 40 9 10 BRR GAITAN P 1
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el **año gravable 2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **4921 "TRANSPORTE DE PASAJEROS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4921	116.560.000	(10)/1000	1.166.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	115.560.000	2%	2.331.200

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas / C.C. 38.360.408
 (Resolución No. 0026 de febrero 28 de 2018 -- Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco - Coordinadora Grupo de Fiscalización - Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-38**

CONTRIBUYENTE : BERNARDO FLOREZ VARON
NIT : 5813593
DIRECCION : CL 77 20 100 TO 1 AP 303 BRR TIERRA LINDA DEL VERGEL
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : 2014

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable 2014, con ingresos gravados según su actividad económica **6810 "ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
6810	104.501.000	(10)/1000	1.045.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.



Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

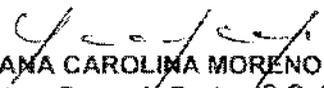
Cualquier inquietud favor dirigirse a la **Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros)**.

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	104.501.000	2%	2.090.020

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

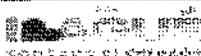
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas/C.C. 38.360.408

(Resolución No. 0026 de Febrero 26 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.





**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
FISC_ED 1033-2019-339**

CONTRIBUYENTE : AURA BURITICA CASTAÑO
NIT : 28631841
DIRECCION : CR 11 SUR 20 B 18 BRR RICAURTE
CIUDAD : Ibagué - Tolima
EMAIL : 0
FECHA : 20 de junio de 2019
PERIDODO GRAVABLE : **2014**

La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos: 142, 146, 148 y 149 del acuerdo 031 de 2004; y, de conformidad con el cruce de información exógena con la DIAN, ha determinado que usted ha omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el año gravable **2014**, con ingresos gravados según su actividad económica **4711 "COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO"** de conformidad con el Acuerdo 025 de 2013 y demás acuerdos modificatorios aplicables a la vigencia emplazada, con los cuales el Municipio de Ibagué ha calculado el Impuesto de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS ó Consignaciones Bancarias	TARIFA (x mil)	IMPUESTO
4711	247.500.000	(3)/1000	743.000

(Debe liquidar Impuesto de Avisos y Tableros si está obligado a ello)

Es de aclarar que el valor del Impuesto se encuentra supeditado a variación, con base en lo establecido en el **Parágrafo 1, del artículo 5 del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2013**, según base gravable en particular.

Por tal motivo, el Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades legales conferidas lo **EMPLAZA** de conformidad con el Artículo 172 del Acuerdo 031/2004, para que en el **término perentorio de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la Declaración omitida ante las entidades financieras autorizadas, liquidando la **sanción** por extemporaneidad equivalente al **10%** del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **sin exceder del 200%** del mismo, más los intereses de mora vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda-Superintendencia Financiera O en su defecto



sustentar a través de soportes documentales idóneos la procedencia de los ingresos percibidos durante la vigencia fiscal imputada y no declarada ante el Municipio de Ibagué.

Presentada la Declaración el contribuyente debe enviar copia en oficio adjunto a la Dirección del Grupo de Rentas, radicándolo en la ventanilla de la oficina de correspondencia Palacio Municipal, para proceder a archivar su proceso.

En caso de presentarse deducciones y/o Reteicas dentro y fuera de Ibagué, adjuntar certificados y todos los soportes idóneos que permitan establecer la no sujeción al impuesto en este Municipio.

Cualquier inquietud favor dirigirse a la Cra. 2 N° 17 – 18 Piso: 5° (Antiguo Comité de Cafeteros).

Si transcurrido el plazo persiste en su omisión, La Administración Municipal procederá a practicar la Liquidación Oficial de Aforo establecida en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y aplicar la sanción por no declarar respectiva así:

CONCEPTO SANCION	INGRESOS BRUTOS	PORCENTAJE	VALOR SANCION
POR NO DECLARAR	247.500.000	2%	4.950.000

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el E.T.N. artículo 565 (Conc.) artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás postulados tributarios registrados en Acuerdos Municipales análogos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
 Directora Grupo de Rentas/ C.C. 38.360.408
(Resolución No. 0026 de Febrero 28 de 2018 – Autorización de Firma Mecánica)

Proyecto: John A. Cañas

Revisó: Amanda Gómez Velasco – Coordinadora Grupo de Fiscalización – Rentas.

